RAWSON, 18 de agosto de 2015.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"V., O. L. c/ Istituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa". (Expte. Nº 23 740 -V- 2015).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 61/66 vta. se presenta el señor O. L. V. – dependiente del Instituto de Asistencia Social de la Provincia del Chubut- y promueve demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra el citado organismo. Persigue el cobro de las horas extras adeudadas por los meses diciembre y enero de los años 2014/2015 respectivamente, francos compensatorios retroactivos o que sean otorgados debidamente y se lo recategorice de acuerdo a las áreas realizadas en el zoológico de la ciudad de Rawson. También que se abonen retroactivamente las diferencias salariales de los periodos no prescriptos desde su incumplimiento, con más los intereses legales y
costas.----------

------Su representación procesal es ejercida por el Dr. R. M. L. mediante un "Poder Especial" que acredita con la "CARTA PODER – PACTO DE CUOTA LITIS" obrante a fs. 2, suscripto ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson.----------
----

------ Consecuencia de lo dicho el letrado mencionado se presentó a fs. 69 solicitando la homologación de este.----------

------ Que conforme acta agregada a fs. 68, se presenta ante la señora Secretaria de este Tribunal de Justicia el nombrado y reconoce como propia la firma inserta en el instrumento, ratificándolo en todas sus partes.-
----
CONSIDERANDO: ----------

------ Que más allá que el pacto formalizado se sustenta en una norma inadecuada, el Régimen Arancelario Provincial para el servicio profesional de Abogados y Procuradores, Ley XIII - Nº 4, autoriza a los profesionales a pactar con sus clientes los honorarios por su actividad representación y patrocinio- en uno o más asuntos o procesos, participando en un porcentaje -suma cierta proporcional a la que
recuperan- del resultado de estos.----------

------ La doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, esta práctica es conveniente, dado que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto

> que así lo disponga, ninguna parte podría atacarlo. "… El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y concs., CCiv.)…" (Carlos E. Ure y Oscar G. Finkelber en "Honorarios de Profesionales del Derecho" Lexis Nexis, Edición 2004, pag.48).----------

------ Que según el Pacto inserto en la Carta Poder referida, el accionante se compromete a abonar al letrado que en el mismo acto apodera -Dr. R. M. L. - el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciba en virtud de la demanda y/o reclamos en que intervenga el mencionado profesional, proveniente de la relación laboral que mantiene con la demandada.----------

------ Que atendiendo a sus términos, en cuanto al objeto de la litis respecta, se considera que reúne las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ 1º) **HOMOLOGAR** el Pacto de Cuota Litis suscripto por el señor O. L. V. y el Dr. R. M. L., inserto en la "Carta Poder-Pacto de Cuota Litis" agregada a fojas 2, aplicado a las sumas que el actor deba percibir como resultado de esta litis (artículo 4º Ley XIII Nº 4).----------
---------- 2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V-Nº 3.----------

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell y Alejandro J. Panizzi. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 19/8/15 y registrada bajo el N° 80/SCA/2015.----------